	<b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003 <b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO  <b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera	
		Código: DAFSL-005 Versión: PRIMERA	Fecha: 14-04-2010 Hoja 1 de 1

Señor  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**  
 E. S. D.

<b>REF.: PROCESO</b>	<b>: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>: YOLANDA PINZON MANZANARES Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>: E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT, DUMIAN MEDICAL S.A,S EPS-S CONVIDA</b>
<b>RADICADO No.</b>	<b>: 25307310300201800206-00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>: CONTESTACION DEMANDA</b>

**YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS**, mayor y vecino de esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.070.585.775 expedida en Girardot, y portador de la tarjeta profesional No. 179.986 del C.S. de la J., en mi calidad de procurador judicial del extremo pasivo, conforme al poder debidamente aportado ante el operador judicial, encontrándome dentro del termino legal estipulado, y de conformidad con lo estipulado en el articulo 96 del C.G. del P., por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACION** a la acción judicial de la referencia en los lineamientos que seguidamente se esbozan:

**CAPITULO I  
A LOS HECHOS**

En cuanto a los hechos y omisiones en los cuales pretende la parte demandante apoyar sus peticiones en relación con la **E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT**, me refiero a estos así:

**AL UNO:** No me consta que se pruebe

**AL DOS:** Es cierto conforme a los registros civiles de nacimiento aportados en la documental.

**AL TRES:** No nos consta que se pruebe

**AL CUATRO:** No nos consta que se pruebe

**AL CINCO:** Es cierto

 <p> <b>HG</b>          Empresa Social del Estado          "Hospital de Girardot"          NIT. 904292629-6          Vigilado Supervisado       </p>	<b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003 <b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	Código: DAFSL-005 Versión: PRIMERA	Fecha: 14-04-2010 Hoja 1 de 1

**AL SEIS:** Es cierto

**AL SIETE:** Es cierto

**AL OCHO:** Es cierto conforme la prueba documental aportada

**AL NUEVE:** Es cierto

**AL DIEZ:** Es cierto

**AL ONCE:** No nos consta que se pruebe.

**AL DOCE:** No nos consta que se pruebe

**AL TRECE:** No nos consta que se pruebe

**AL CARTOCE:** No nos consta que se pruebe

**AL QUINCE:** No nos consta que se pruebe

**AL DIECISEIS:** No nos consta que se pruebe

**AL DIECISIETE:** No nos consta que se pruebe

**AL DIECIOCHO:** No nos consta que se pruebe

**AL DIECINUEVE:** No nos consta que se pruebe

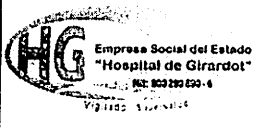
**AL VEINTE:** No nos consta que se pruebe

**AL VEINTIUNO:** No nos consta que se pruebe

**AL VEINTIDOS:** No nos consta que se pruebe

**AL VEINTITRES:** No nos consta que se pruebe

22/

 <p>Empresa Social del Estado "Hospital de Girardot" NIT: 900290890-6 Girardot - Cundinamarca</p>	<p><b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003</p> <p><b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO</p> <p><b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	<p><b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera</p>	
		<p>Código: DAFSL-005</p> <p>Versión: PRIMERA</p>	<p>Fecha: 14-04-2010</p> <p>Hoja 1 de 1</p>

**AL VEINTICUATRO:** No nos consta que se pruebe

**AL VEINTICINCO:** No nos consta que se pruebe

**AL VEINTISEIS:** No nos consta que se pruebe

**AL VEINTISIETE:** No nos consta que se pruebe

**AL VEINTIOCHO:** No nos consta que se pruebe

**AL VEINTINUEVE:** No nos consta que se pruebe

**AL TREINTA:** No nos consta que se pruebe

**AL TREINTA Y UNO:** No nos consta que se pruebe

**AL TREINTA Y DOS:** No nos consta que se pruebe

**AL TREINTA Y TRES:** No nos consta que se pruebe

<p><b>CAPITULO II</b> <b>FRENTE A LAS PRETENSIONES</b></p>
--

Comedidamente manifiesto que me opongo a todas las pretensiones del medio de control tanto declarativas como condenatorias, por cuanto legalmente la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT"**, identificada con el NIT. 900290890-6, frente a los hechos aducidos en la demanda no era la persona jurídica responsable de la prestación de los servicios de salud en el Municipio de Girardot, tal y como se puede comprobar con el **CONTRATO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CPS 013 de 2015, A TRAVES DE MANDATO SIN REPRESENTACION LEGAL SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT Y DUMIAN MEDICAL S.A.S**, cuya operación regular inicio a partir del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), careciendo entonces, como de ello se deduce de todo fundamento tanto de hecho como de derecho.



 <p>Empresa Social del Estado "Hospital de Girardot" NIT: 900220000-6 Vigilado Especial</p>	<p><b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003</p> <p><b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO</p> <p><b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	<p><b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera</p>	
	<p>Código: DAFSL-005</p> <p>Versión: PRIMERA</p>	<p>Fecha: 14-04-2010</p> <p>Hoja 1 de 1</p>	

**CAPITULO III**  
**HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA**

**1. DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT"**

Mediante Decreto Ordenanzal 281 del 16 de octubre de 2008, se creó la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT, como una categoría especial de entidad pública descentralizada con autonomía administrativa y financiera, el cual señala en el inciso segundo de su parágrafo cuarto, que la entidad **"podrá desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros o convenios con entidades públicas y privadas o a través de operadores externos"** (negrilla y subrayado fuera del texto)

**2. DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CPS 013 DE 2015**

Que se suscribió **CONTRATO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CPS 013 de 2015, A TRAVES DE MANDATO SIN REPRESENTACION LEGAL SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT Y DUMIAN MEDICAL S.A.S,** cuya operación regular inicio a partir del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), (entidad también demandada en este proceso), y en el que en su capítulo primero clausula primera establece su objeto **"Es la operación y prestación de los servicios asistenciales de salud de alta, mediana y baja complejidad de la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT, así como la realización de todas las actividades administrativas, de apoyo, logísticas, financieras, de inversión y asistenciales. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA ejecutara el presente contrato de operación en forma independiente, bajo su cuenta y riesgo, con personal propio obrando con plena autonomía, administrativa, técnica y financiera, con los alcances y limitaciones establecidas en este contrato y sus anexos, en las instalaciones y con los equipos que la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT le suministre y/o con los que el OPERADOR y/o CONTRATISTA aporte, reponga o modernice, todo de conformidad con las condiciones definidas en los términos de condiciones de la Convocatoria pública No. 01 de 2015"** negrilla y subrayado propio., contrato que en la actualidad se encuentra vigente.



	<b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003 <b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO  <b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera	
		Código: DAFSL-005 Versión: PRIMERA	Fecha: 14-04-2010 Hoja 1 de 1

### 3. DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL DE GIRARDOT"

En virtud de lo anterior la entidad que represento, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT** y que fue vinculada al presente medio de control a través de auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), carece de legitimación en la causa por pasiva, situación que de plano también se resuelve, si se verifica lo contemplado dentro del **CONTRATO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CPS 013 de 2015, A TRAVES DE MANDATO SIN REPRESENTACION LEGAL SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT Y DUMIAN MEDICAL S.A.S**, cuya operación regular inicio a partir del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016), por ello de los hechos alegados y que hoy se reclaman al haberse presentado entres las fechas de operación regular por el OPERADOR, se puede deducir, la falta de certeza en cuanto a la responsabilidad que se le pretende atribuir a mi representada; además, como sustento jurídico también nos apoyamos en el clausulado del referido contrato de operación; en especial:

**CLAUSULA 7 ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA aportara por su cuenta y riesgo todos los recursos financieros, técnicos, científicos, logísticos y operativos, necesarios para garantizar la sostenibilidad financiera de la operación de la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT y la prestación de los servicios en los términos del presente contrato de operación. Por lo tanto, se entiende que sus responsabilidades frente a la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT es de resultado y que en el cumplimiento de sus obligaciones responderá hasta por la culpa leve.**

**CLAUSULA 18 NUMERAL 18.9. mantener indemne a ese hospital de girardot de cualquier tipo de multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del presente contrato de operación en los términos aquí establecidos, para lo cual podrá ser llamado en garantía por las acciones a que dé lugar.**

**CLAUSULA 21 NUMERAL 21.8 Responder por los perjuicios que le ocasione a la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT o a terceros en desarrollo del presente contrato de operación, de conformidad con lo aquí estipulado y, en lo previsto, por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano.**



	<b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003 <b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	Código: DAFSL-005 Versión: PRIMERA	Fecha: 14-04-2010 Hoja 1 de 1

#### 4. LA E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT NUNCA PUDO SUMINISTRAR AUTORIZACION PARA EL RECIBO DEL PACIENTE POR CUANTO:

Al verificar que los hechos y presuntos perjuicios que se aducen en la demanda, no guardan relación de responsabilidad para con la **E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT**; por cuanto esta entidad no presta servicios de salud directamente, sino a través de su operador externo **DUMIAN MEDICAL S.A.S**, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de la cláusula segunda denominada **ALCANCE DE LOS SERVICIOS** del precitado contrato que a la letra reza: **"Una vez perfeccionado el contrato de operación y suscrita el acta de inicio de operación regular, la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT no podrá prestar directamente los servicios de baja, mediana y alta complejidad. En consecuencia, prestara a través del operador y/o contratista..."** en tal sentido esta se dio a partir del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016); por lo que es el contratista quien asume la responsabilidad en el desarrollo de las actuaciones establecidas en el contrato de operación CPS 013 de 2015, por ende la parte demandante debe ser consiente de este importante aspecto, ya que el paciente fue atendido por el **OPERADOR** y no por la **E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT**.

#### 5. EXCEPCIONES

##### A. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PAVISA

Solicito señora juez, que dentro de la verificación de los presupuestos procesales materiales de fondo, entre los que se encuentra la legitimación en la causa, se analice la legitimidad para obrar dentro del proceso de la parte que represento E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT, ya que para esta defensa existe ausencia de legitimación en la causa por pasiva, en razón a que a la fecha presunta en que ingreso el paciente es decir el **trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)** mi representada no se encontraba prestando servicios de salud en el Municipio de Girardot, ni tampoco había asumido responsabilidad alguna por la prestación funcional de los servicios de operación en dicho Ente Territorial, dada la existencia del **CONTRATO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CPS 013 de 2015, A TRAVES DE MANDATO SIN REPRESENTACION LEGAL SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT Y DUMIAN MEDICAL S.A.S**, cuya operación regular inicio a partir del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y que en sus cláusulas entre otras recita:



 <p> <b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO            DAF - 003  <b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO    <b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA         </p>	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera	
	Código: DAFSL-005 Versión: PRIMERA	Fecha: 14-04-2010 Hoja 1 de 1

**CLAUSULA 7 ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR Y/O CONTRATISTA. EL OPERADOR Y/O CONTRATISTA aportara por su cuenta y riesgo todos los recursos financieros, técnicos, científicos, logísticos y operativos, necesarios para garantizar la sostenibilidad financiera de la operación de la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT y la prestación de los servicios en los términos del presente contrato de operación. Por lo tanto, se entiende que sus responsabilidades frente a la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT es de resultado y que en el cumplimiento de sus obligaciones responderá hasta por la culpa leve.**

**CLAUSULA 18 NUMERAL 18.9. mantener indemne a ese hospital de girardot de cualquier tipo de multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del presente contrato de operación en los términos aquí establecidos, para lo cual podrá ser llamado en garantía por las acciones a que dé lugar.**

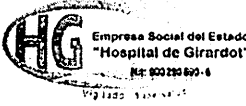
**CLAUSULA 21 NUMERAL 21.8 Responder por los perjuicios que le ocasione a la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT o a terceros en desarrollo del presente contrato de operación, de conformidad con lo aquí estipulado y, en lo previsto, por lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano.**

Bajo dicho contexto **no podrá imputársele la responsabilidad que presuntamente le corresponde a el operador DUMIAN MEDICAL S.A.S** por los aludidos perjuicios causados al demandante, de acuerdo con los hechos y pretensiones relacionados en el medio de control.

Se puede constatar, además, que, dada la existencia del contrato de operación, tampoco podría imputársele solidaridad alguna en los hechos a mi representada, por ello el documento debe ser revisado en su integralidad para que así prospere la evidente falta de legitimación en la causa por pasiva.

La jurisprudencia constitucional se ha referido a la legitimación en la causa, como la **... "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"**<sup>1</sup> de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición como es para nuestro caso el de la **E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT**, no

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-965 de 2003

 <p>Empresa Social del Estado "Hospital de Girardot" R. 00220620-6 Vigilado</p>	<p><b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003</p> <p><b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO</p> <p><b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	<p><b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera</p>	
		Código: DAFSL-005	Fecha: 14-04-2010
		Versión: PRIMERA	Hoja 1 de 1

existiría la obligación de responder conforme a las pruebas aportadas por la parte demandante y las aportadas de nosotros en esta oportunidad, las cuales deben ser valoradas en derecho, y sopesadas respecto a los distintos hechos y pretensiones que se aducen desde su formulación.

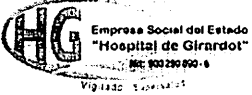
Al respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala del Consejo de Estado en tal sentido, a saber:

**"(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"<sup>2</sup>**

Así mismo me permito traer a colación como esta excepción ha tenido acogida en ocasiones anteriores, debido a la claridad del argumento expuesto y la evidencia sobre la realidad jurídica y fáctica de que como entidad no prestamos los servicios de salud sobre los que se alega hubo fallo; al respecto encontramos dentro del proceso con radicado No. 25307-3331703-2014-00032-00, la sentencia proferida por su despacho Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión, dentro de la acción de reparación directa de Jose Gregorio Peña Téllez y Otros contra la Caja de Previsión Social de Comunicaciones CAPRECOM IPS y otros, proceso en el que en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011 se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana y la E.S.E Hospital de Girardot (Fls. 266 y 267). De igual forma dicha sentencia declaro administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios ocasionados a los demandantes CAPRECOM IPS; por lo que solicitamos se acojan de nuevo los argumentos dando por probadas nuestras excepciones.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 23 de Octubre de 1990, expediente 6054  
Carrera 5 Calle 22. Oficina 105 Girardot, Cundinamarca. Teléfono: 8362842  
Correo Electrónico: [admin@esehospitaldegirardot.gov.co](mailto:admin@esehospitaldegirardot.gov.co)  
Página web: [esehospitaldegirardot.gov.co](http://esehospitaldegirardot.gov.co)



	<b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003 <b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera	
	<b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	Código: DAFSL-005 Versión: PRIMERA	Fecha: 14-04-2010 Hoja 1 de 1

## B. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA


Teniendo en cuenta la excepción anteriormente planteada, y al no haber prestado los servicios de salud mi representada en el Municipio de Girardot, pues no se encontraba inscrita en el **REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD REPS**, no estaría obligada a permanecer vinculada a este proceso.

## C. AUSENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO

Me permito proponer esta excepción toda vez que, al no haber prestado el servicio de salud, la entidad que represento no pudo incurrir en ningún tipo de falla en la prestación del servicio de salud respecto del demandante, y en consecuencia no le es imputable ningún tipo de responsabilidad frente a los hechos suscitados en la demanda con ello se puede corroborar lo siguiente:

- Que para la fecha de atención al Señor **JOSE ALIRIO MORALES GUERRERO** se encuentra vigente el **CONTRATO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CPS 013 de 2015, A TRAVES DE MANDATO SIN REPRESENTACION LEGAL SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT Y DUMIAN MEDICAL S.A.S**, cuya operación regular inicio a partir del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- Que el presunto hecho dañoso tuvo ocurrencia cuando ya estaba en ejecución el **CONTRATO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD CPS 013 de 2015, A TRAVES DE MANDATO SIN REPRESENTACION LEGAL SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT Y DUMIAN MEDICAL S.A.S**, cuya operación regular inicio a partir del doce (12) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Con base en los anteriores presupuestos no existe **NEXO CAUSAL** alguno entre el prestador del servicio que atendió al paciente y mi prohijada, siento totalmente imposible que esta última hubiese realizado alguna conducta capaz de producir perjuicio al demandante, careciendo de total certeza cualquier imputación de responsabilidad para la **E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT**.

 <p> <b>HG</b>          Empresa Social del Estado          "Hospital de Girardot"          Nit: 9002290890-6          Vigilado Superavalos       </p>	<b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003 <b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO  <b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	<b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera	
		Código: DAFSL-005	Fecha: 14-04-2010
		Versión: PRIMERA	Hoja 1 de 1

## D. GENERICA

Que corresponde a las demás que se desprendan de lo probado en el curso del proceso y que, por no requerir formulación expresa, deben ser declaradas de oficio por el operador judicial.

### CAPITULO IV PRUEBAS

Solicito respetuosamente al despacho tener como pruebas las siguientes:

#### 1. DOCUMENTALES

**1.1.** Decreto Ordenanzal número 00281 del 16 de octubre de 2008, por medio del cual se crea la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA "HOSPITAL DE GIRARDOT" DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

**1.2.** Copia del Contrato de operación de servicios de salud CPS 013 de 2015 suscrito entre la E.S.E HOSPITAL DE GIRARDOT y DUMIAN MEDICAL S.A.S

**1.3.** Copia simple Acta de Inicio operación regular de fecha doce (12) de Febrero de dos mil dieciséis (2016)

### CAPITULO V ANEXOS

Me permito anexa los siguientes documentos:

- Copia poder radicado ante el operador judicial a mi favor para actuar
- Resolución No. 2026 del treinta (30) de julio de 2018 expedida por la Secretaria de Salud de Cundinamarca
- Acta de Posesión 023 del treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018)
- Copia simple cedula de ciudadanía de representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital de Girardot



 <p>Empresa Social del Estado "Hospital de Girardot" NIT: 900230599-6 Vigilado Supervialos</p>	<p><b>MACROPROCESO :</b> DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DAF - 003</p> <p><b>PROCESO:</b> SOPORTE LOGISTICO</p> <p><b>PROCEDIMIENTO:</b> ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA</p>	<p><b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO</b> <b>HOSPITAL DE GIRARDOT</b> Subgerencia Administrativa y Financiera</p>	
	<p><b>Código:</b> DAFSL-005</p> <p><b>Versión:</b> PRIMERA</p>	<p><b>Fecha:</b> 14-04-2010</p> <p><b>Hoja</b> 1 de 1</p>	

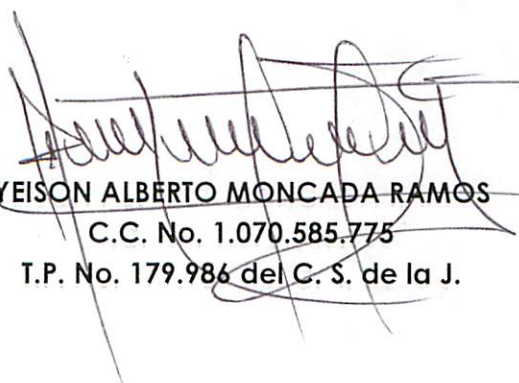
**CAPITULO VI**  
**NOTIFICACIONES**


Mi representada y las demás partes se notificarán en los lugares indicados en la demanda.

El suscrito apoderado recibe en el apto 202 Torre A Brisas de Agua Blanca Girardot - Cundinamarca, correo electrónico [yeisonmoncadaabog@gmail.com](mailto:yeisonmoncadaabog@gmail.com) celular No. 3007775307

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS**  
 C.C. No. 1.070.585.775  
 T.P. No. 179.986 del C. S. de la J.

  
 JDO 2 CIVIL CTO GDOT  
 MAY 16 '19 PM 12:55  
 ANEXOS: 39 folios

MAY 12 1955  
U.S. CIVIL COURT

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*